

AVANCE Técnico

División de Asesoría Tributaria & Legal.
13 Agosto 2021. No. 04

La SUDEBAN acciona en función de la Nueva “Expresión Monetaria”.



AVANCE Técnico / División de Asesoría Tributaria & Legal.**13 Agosto 2021, No. 04.**

La **SUDEBAN** emitió dos circulares con fecha 12 de Agosto (*) las cuales refieren en el mismo orden , lo siguiente:

Objeto.

1. Informar los lineamientos que el ente regulador (SUDEBAN) tomará en consideración con el fin de velar el debido cumplimiento del Decreto N°4.553 de fecha 6 de agosto de 2021.
2. Informar los parámetros que deben cumplir las todas las Instituciones Bancarias, casas de cambio, sociedades de garantías recíprocas, fondos nacionales de garantías recíprocas, sociedades de capital de riesgo, compañías emisoras o administradoras de tarjetas de crédito, débito, prepagadas y demás tarjetas de financiamiento o pago electrónico y redes interbancarias, relativos al Decreto N° 4.553

Circular SIB-DSB-CJ-OD-06435 - Instituciones Bancarias.

1. Aprobar que las Instituciones Bancarias bajo tutela administrativa de esta Superintendencia, **el día viernes 1 de octubre de 2021, no prestarán servicio regular al público** usuario en su Sede Principal, Agencias, Sucursales, Oficinas y Taquillas.
2. Para la fecha indicada, las instituciones Bancarias deben mantener a tiempo completo el personal técnico necesario en todas las áreas involucradas, a los fines de efectuar las pruebas o gestiones correspondientes para garantizar que el día viernes 1 de Octubre de 2021, todos los sistemas de cómputo y cualquier otro mecanismo asociado a la actividad y operaciones realizadas por los Bancos, se encuentren adaptados Conforme a la instrucción del Ente Emisor.
3. El día Viernes 1 de October de 2021, los Bancos deberán garantizar el uso de los cajeros automáticos, banca por internet y cualquier otra modalidad de servicios bancarios digitales, considerados en los respectivos planes de prestación de servicios para los días no laborables, conforme a lo establecido en el artículo 68 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario.
4. Asimismo, en la precitada fecha los Bancos y demás Instituciones Financieras deberán ajustar sus sistemas y gestionar lo conducente para que estén convertidos en su totalidad los saldos de las cuentas de sus clientes, bien sea por operaciones activas, pasivas e informar dicha nueva expresión oportunamente a través de los medios que se consideren pertinentes.

AVANCE Técnico / División de Asesoría Tributaria & Legal.
13 Agosto 2021, No. 04.

Remisión de información sobre las acciones contempladas, para dar cumplimiento al Decreto Nº 4.553. (Circular SIB-11-GGR-GNP-06419). Debe contener como mínimo:

- a) El impacto tecnológico, financiero, contable, legal y operativo.
- b) El equipo líder responsable para la adecuación al proyecto de re-expresión monetaria; señalando nombres, cargos, números de teléfonos contacto y correos electrónicos.
- c) Cronogramas de actividades para realizar las adecuaciones tecnológicas, contables, legales y operativas. Dichos planes deben especificar las tareas, identificación de los responsables por cada área, los porcentajes de avance y las fechas de inicio y culminación.
- d) Cronograma de pruebas unitarias e integrales, vinculadas con el Proceso para la nueva expresión monetaria que serán efectuadas, el cual deberá contener lo siguiente:
 - 1. Alcance de las pruebas, tipo de pruebas y áreas o entes participantes en las actividades a ser realizadas, y las pruebas con los proveedores no bancarios de servicios de pago.
 - 2. Fecha de inicio y fin de las tareas inherentes a las pruebas.
 - 3. Porcentajes de avance de las actividades contenidas en el cronograma (con fecha de corte, a la emisión de la respuesta a esta Circular).
- e) Las actividades a realizar por sus proveedores cuyos servicios tengan un impacto en la plataforma tecnológica de esa institución, incluyendo los correspondientes a los proveedores no bancarios de servicios de pago, con la finalidad de adaptarlos para la nueva expresión monetaria, las cuales deben encontrarse reflejadas e identificadas en los cronogramas antes indicados.
- f) Cronogramas y actividades para los cambios a programas, rutinas, bases y estructuras de datos; así como, las tareas de coordinación, ajustes, pruebas y certificaciones que deben canalizarse y gestionarse; en atención al proceso para la nueva expresión monetaria y cualquier procedimiento que amerite la suspensión de forma parcial o total de sus servicios; así como, el retraso en las actividades a ejecutar sobre el particular, aplicaciones, procesos y servicios impactados.



AVANCE Técnico / División de Asesoría Tributaria & Legal.
13 Agosto 2021, No. 04.

Así mismo indica la presente circular que las instituciones financieras están obligadas a “participar que toda suspensión de las operaciones habituales que pudiere restringir la relación con sus clientes o limitar el acceso a los usuarios del Sistema Bancario respecto a los servicios que ofrecen, bajo cualquier modalidad; así como, toda maniobra de cambio que pueda generar retardo, latencia, lentitud o degradación en los servicios de pago deberá ser notificado con tres (3) días hábiles de anticipación; en el horario de oficina (de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.) a la dirección de correo electrónico (...) con lo siguiente”:

1. Cronograma de trabajo que refleje las actividades planificadas durante el control de cambio, indicando fecha, hora de inicio y culminación de la actividad y el nombre del personal responsable, número de teléfono contacto y correo electrónico.
2. Relación de los servicios impactados, las aplicaciones y procesos a interrumpir para lo cual será necesario indicar la hora estimada de inicio y fin de la suspensión.

Al respecto, es preciso indicar que la suspensión de operaciones no podrá exceder de doce (12) horas continuas y deberá notificar al público sobre la suspensión de los servicios, con dos (2) días hábiles de anticipación; todo ello, a los fines de que tomen las previsiones del caso.

Con relación a la información antes indicada deberá ser enviada en formato Excel 97 (XLS), incluido en el Office 97, para los Sistemas Operativos Windows 95, 98, NTo 2000, a la dirección de correo electrónico (...) y se presentará en diez (10) hojas debidamente separadas por áreas, a saber: tecnológica, financiera, contable, legal, operativa, cronograma de actividades, cronograma de pruebas unitarias e integrales, actividades realizadas por sus proveedores, equipo líder y responsable por cada área, cronogramas y actividades para los cambios a programas, rutinas, bases y estructuras de datos; entre otros aspectos allí señalados. Todo ello, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles bancarios, contados a partir de la fecha de recepción de la presente Circular.



AVANCE Técnico / División de Asesoría Tributaria & Legal.
13 Agosto 2021, No. 04.

Por otra parte, se instruye a cada entidad remitir a esta Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, dentro de los veinte (20) días hábiles bancarios siguientes a la culminación del proceso para la nueva expresión monetaria, un informe suscrito por el responsable del Área de Auditoría Interna donde se pronuncie sobre la adecuación operativa, financiera y tecnológica del referido Proceso.

Hay que destacar que ni en el Decreto N°4.553 de fecha 6 de agosto de 2021, ni en estas Circulares, se ha hecho mención alguna o se ha escrito la frase “Bolívar Digital”, del cual se habló en días anteriores.

Habrá que esperar a ver si viene en normativa aparte, o si no vendrá por ahora, ya que este pareciera haber sido el momento y parecieran haber sido las regulaciones de rigor para que hiciera su aparición.



Naivelys Altuve Torres.
Gerente
División de Asesoría Tributaria & Legal.
naivelys.altuve@crowe.com.ve